

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.  
 (Gaceta del 15 de Mayo de 1904.)

Núm. 1215

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fraile Gómez, vecino de Valladolid, contra providencia de este Gobierno, que confirmó acuerdo del Ayuntamiento del citado pueblo destituyendo al recurrente del cargo de Secretario del mismo.

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de procedimiento administrativo para conocimiento de las partes interesadas.

Segovia 13 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1205

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del partido de esta Ciudad, por renuncia presentada del mismo por D. Manuel Alemán y Mejía, que la desempeñaba, se anuncia concurso por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que todas aquellas personas que se crean con las

condiciones necesarias que señala el art. 82 de la vigente Instrucción de Sanidad para desempeñarlo, puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios en este Gobierno durante el referido plazo.

Segovia 14 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1214

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SERVICIO AGRONÓMICO.—CONSULTAS GRATUITAS  
 Circular.

Establecido por Real decreto de 4 de Marzo último, que el servicio agronómico se encargue de resolver gratuitamente las consultas que los particulares quieran realizar sobre asuntos agrícolas, por orden del Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se publican á continuación los artículos de dicho Real decreto pertinente al caso para conocimiento de las personas que las convenga hacer uso de los derechos que dichos artículos las conceden.

Segovia 14 de Mayo de 1904.—  
 El Ingeniero Agrónomo, Ramón Gómez Landero.

Artículos que se citan en la anterior circular.

Art. 15. Independientemente del servicio de enseñanza agrícola superior, que se sujetará á las disposiciones especiales que regulen el funcionamiento de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos y de la enseñanza teórico-práctica de obreros agrícolas, que regulará el Reglamento de régimen interior de las Granjas y demás establecimientos especiales de enseñanza, se procederá por las Secciones, de acuerdo con el Reglamento vigente, á resolver gratuitamente las consultas que los particulares quieran realizar, por orden riguroso de su presentación.

Art. 16. A este efecto, se llevará en las Secciones un libro registro donde por dicho orden se anotará el nombre del consultante, la fecha de la consulta, el objeto de la misma,

muestras que se acompañan y observaciones pertinentes á la consulta. El plazo máximo para la resolución de éstas, cuando en la Sección existan medios bastantes á resolverlas, será el de diez días.

Art. 17. Cuando para la resolución de consultas sea necesario que el Ingeniero de la Sección salga de la capitalidad á realizar observaciones ó toma de muestras sobre el terreno, tendrá que solicitar autorización de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, devengando en este solo caso las indemnizaciones reglamentarias. El plazo para la resolución de la consulta será entonces el de treinta días, á contar desde la fecha en que se autorice el servicio.

Art. 18. Aquellas consultas que no puedan resolverse en la Sección por exigir investigaciones ó operaciones de laboratorios especiales, se remitirán con sus antecedentes al Ingeniero Jefe regional, el que la diri-

girá á su vez á la Granja-Instituto correspondiente, Estación especial, ó Estación agronómica y de patología vegetal, según su índole y la dificultad técnica que entrañe.

Art. 19. Las Granjas ó Estaciones evacuarán este servicio por orden riguroso de prelación, en un plazo máximo de veinte días, solicitando permiso para ampliarlo en los casos de investigación complicada ó de acumulación excesiva de servicios.

Art. 20. Serán de abono de los particulares, en concepto sólo de reintegro al material de los establecimientos de las Secciones, los gastos que origine el transporte de las muestras, reactivos, etc. A aquellas operaciones que exijan análisis, reclamándose por el particular certificación oficial del mismo se les aplicará la tarifa especial que rija para estos casos.

Núm. 1116

Diputación provincial de Segovia

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1904.—Mes de Junio de 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	De pago		TOTAL
	inmediato.	diferible.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	5.030'87	2.533'33	7.614'20
2.º Servicios generales.....	2.527'81	5.500	8.027'81
3.º Obras obligatorias.....	11.300	"	11.300
4.º Cargas.....	177'83	1.000	1.177'83
5.º Instrucción pública.....	4.989'25	"	4.989'25
6.º Beneficencia.....	37.082'43	"	37.082'43
7.º Corrección pública.....	"	"	"
8.º Imprevistos.....	1.000	500	1.500
9.º Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	11.000	"	11.000
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	250	500	750
13 Resultados.....	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos...	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
Total.....	73.408'19	10.033'33	83.441'52

Segovia 1.º de Mayo de 1904.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 4 de Mayo de 1904.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres, Secretario.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar. . . . .	26'66	19'85	20'21	"	65'70	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza. . . . .	26'74	21'87	21'43	"	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'52	1'52	1'74	0'08	0'08
Santa María de Nieva. . . . .	28'56	29'80	16'41	"	65'00	65'00	1'46	0'50	1'25	1'30	1'52	2'17	0'03	0'02
Sepúlveda. . . . .	27'50	19'80	18'75	"	82'00	64'00	1'05	0'35	0'65	1'40	1'70	1'60	0'03	0'02
Segovia. . . . .	28'90	21'74	21'73	"	85'00	65'00	1'15	0'60	3'00	1'80	1'80	1'90	0'02	0'02
TOTALES. . . . .	138'36	113'06	98'53	"	370'70	323'20	6'35	2'25	6'89	7'52	8'04	9'11	0'17	0'16
Precio medio general en la provincia. . . . .	27'67	22'61	19'71	"	74'14	64'64	1'27	0'45	1'38	1'50	1'61	1'82	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	28 90	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	26 66	Cuéllar.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	29 80	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	19 80	Sepúlveda.

Segovia 7 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Mateo Silvela.

Núm. 1181

Alcaldía de Turégano.

El Ayuntamiento de la villa de Turégano, teniendo en cuenta lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratos Municipales, ha acordado contratar el servicio del alumbrado público de la población por medio de la energía eléctrica, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.750 pesetas en cada uno de los diez y ocho años que ha de durar el contrato, debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado en el que se harán constar las mejoras que se hagan con relación al tipo que queda señalado como máximo.

Segunda. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será el cinco por ciento, y la definitiva la del diez, ambas en metálico y con referencia á la cantidad anual señalada.

Tercera. El rematante vendrá obligado á suministrar el alumbrado público de la población por medio de la energía eléctrica en 150 lámparas de cinco bujías, ó su equivalencia de 750 bujías; cada una colocadas en los sitios que el Ayuntamiento tiene designados ó designe.

Cuarta. Las instalaciones de cables y demás necesario al efecto en toda la población, así como lo á ellas anejo, serán de la manera siguiente:

a Las líneas se establecerán con arreglo al proyecto presentado por la casa Benítez y compañía, y aprobado por la Dirección general.

b Los postes de sustentación de las líneas podrán ser de madera siempre que por sus dimensiones y empotramiento en el terreno puedan resistir los esfuerzos á que han de estar sometidos sin el empleo de vientos ó tornapuntas que solo se consentirán en los casos en que sean absolutamente indispensables. Su altura mínima será de siete metros y su separación máxima de 50.

Si los dueños de los edificios de la población consintieren voluntariamente en fijar en ellos la sustentación de las líneas, podrá hacerlo el rematante á la altura y distancia antes expresadas.

c Los conductores serán de cobre de

alta conductibilidad con arreglo á las bases de la concesión y que conservará siempre en buen estado el concesionario.

d En los cruces con las calles y vías de comunicación, la parte más baja de la catenaria de los conductores estarán por lo menos á seis metros sobre el terreno, y en las inmediaciones de los edificios estarán colocados de manera que no sean fácilmente accesibles desde las ventanas ó balcones, y su distancia á los muros no será menor de 40 centímetros.

e La concesión se entiende hecha á título precario salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometida á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de clase con carácter general.

f El concesionario contratista será responsable civil y criminalmente de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la instalación y sin que pueda alegar en su favor obligación alguna del personal de cualquiera inspección del Gobierno ó del Ayuntamiento.

g Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un mes á contar desde el día siguiente al de la notificación de la aprobación de la subasta, y una vez terminada la instalación, se verificarán las pruebas y reconocimientos necesarios para extender el acta correspondiente de entrega, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se originen.

Quinta. Será de cuenta del mismo rematante el entretenimiento de los motores que necesitare, cuidando de que los aparatos serán buenos y reúnan todas las condiciones de seguridad, constancia, intensidad de la luz, uso cómodo y no peligroso, quedando de cuenta del Ayuntamiento el material de las instalaciones de las Casas Consistoriales y Escuelas y casa de Cuartel, debiendo tener el contratista motor y dinamo de capacidad y fuerzas suficiente á producir la electricidad completa para todo el alumbrado, y contar con los dependientes necesarios para el buen servicio de la luz y para vigilar la línea.

Sexta. El rematante se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminica de las lámparas y estará á cargo del mismo contratista, y será de su exclusiva cuenta el servicio del alum-

brado, manipulación de aparatos, cuidado y reparaciones de los mismos, y tendrá dispuesta la red de cables por circuitos de modo que en el caso de cualquier avería no quede completamente á oscuras la población.

Séptima. En caso de interrupción completa por causa de fuerza mayor, el contratista queda obligado á suministrar luz á su costa en los faroles del Ayuntamiento colocados ya, teniendo la obligación de conservarlos y reponerlos las averías que en ellos se causaren. Los serenos municipales en el tiempo que les haya, ayudarán al rematante para servir el alumbrado por petróleo durante las noches que según queda expresado hubiera de utilizarse este sistema; y ayudarán también al mismo contratista para la persecución de los que causaren daños en las líneas ó instalación del alumbrado público.

Octava. Queda autorizado el rematante para suministrar luz eléctrica en las casas particulares de los vecinos de la población en la forma que con ellos convenga, siempre que no cause perjuicio al servicio del alumbrado público de la misma.

También queda autorizado para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen este sistema de alumbrado, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Novena. La Corporación Municipal se compromete á satisfacer al rematante de los fondos de este Municipio el importe de la subasta por trimestres vencidos; y dicho rematante se obliga á dar la luz expresada todos los días desde la puesta del sol á la salida del mismo al día siguiente.

Décima. Al rematante se le impondrán multas de 5 á 25 pesetas por faltas leves en el alumbrado del servicio público y de 25 á 100 siendo graves y debidas á causas dependientes de la voluntad del mismo rematante; el cual será además responsable de los perjuicios que irroque y que se resarcirán de su fianza definitiva y de los útiles y aparatos de la propiedad del mismo.

Undécima. No podrá pedir aumento ni disminución del precio convenido el mismo Rematante; pues el contrato se hace á riesgo y ventura de él, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio.

Podrá sin embargo pedir la rescisión del contrato por falta de pago á su tiempo y de la misma manera puede acordarle la Corpo-

ración Municipal por falta del rematante á las condiciones estipuladas; pero en el uno ó en el otro caso mediará aviso con treinta días por lo menos de anticipación.

También será causa de rescisión del contrato sin previo aviso, la falta de luz por la energía eléctrica durante treinta días consecutivos.

Duodécima. Para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato, se someten ambas partes á los tribunales del domicilio de esta Corporación Municipal, que sean competentes, con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción antes indicada de 26 de Abril de 1900.

Décima tercera. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios debidos, y suplementos adelantados por el funcionario ó funcionarios que autoricen la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y la formalización del contrato.

El Ayuntamiento repondrá de su cuenta las lámparas rotas, y será de cuenta del contratista las que se fundan.

Décima cuarta. La Corporación Municipal contratante designa á cualquiera de los Sres. Letrados con ejercicio en Segovia para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción ya expresada.

Décima quinta. Si en el acto de la subasta se presentara cualquier pliego en el que se aceptasen todas las condiciones expresadas y se ofrecieran además cumplir otras beneficiosas para el Ayuntamiento y para la población en general, se tendrá en cuenta para la adjudicación del remate, pero si se comprometiese á suministrar el fluido antes del plazo señalado en la condición cuarta, letra g, se adjudicará el remate al que se comprometa á suministrarle en el plazo más corto.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal núm..... clase....., fecha....., se comprometo á prestar el servicio del alumbrado público de la población de Turégano (Segovia), por medio de la energía eléctrica, bajo las condiciones consignadas en el pliego formado al efecto por el precio de..... pesetas al año. Y teniendo en cuenta además lo consignado en la condición quinta del indicado pliego, se comprometo también sin otra retribución á..... (aquí se consigna

rán las mejoras que tengan por conveniente comprendidas en dicha condición, ó se dejará de poner este párrafo si no se quisiera hacer ninguna de ellas.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Y en cumplimiento á lo acordado por esta Corporación Municipal, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 29 de la referida Instrucción, se anuncia al público para que en el término de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, y que los días empezarán á correr desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Turégano 5 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ezequiel Canto Herrero.

#### Núm. 1101

##### Alcaldía de Turégano.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1905, se hace saber á todos los contribuyentes que pueden presentarse las declaraciones de las alteraciones que han sufrido en su riqueza en término de quince días, contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que están prevenidos.

Turégano 4 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Ezequiel Canto Herrero.

#### Núm. 1102

##### Alcaldía de Sangarcía.

Próxima la época en que habrán de confeccionarse por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1905, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en los conceptos expresados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas relaciones por duplicado que lo acrediten, exhibiendo al propio tiempo los títulos debidamente inscriptos en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito serán aquellas desestimadas, como así bien si dejaren transcurrir el período señalado para su presentación.

Sangarcía 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Justo Muñoz.

#### Núm. 1103

##### Alcaldía de Los Huertos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas por los conceptos de rústica y urbana, y que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares que han de confeccionarse para el próximo año de 1905, se hace preciso, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en término de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado acompañadas de los documentos justificativos exigidos por la ley; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Los Huertos 4 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Marcelino González.

#### Núm. 1104

##### Alcaldía de Sigüero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar los apéndices al amillaramiento por los conceptos de la riqueza rústica y urbana para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1905,

se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en esta clase de riqueza, presente en término de quince días y en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos en que conste haber pagado los derechos á la Hacienda; sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Sigüero 2 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Lucas Matesanz.

#### Núm. 1105

##### Alcaldía de San Martín y Mudrián.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección de apéndices al amillaramiento tanto de rústica como de urbana, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las indicadas riquezas, presenten relaciones justificadas de las variaciones sufridas concediéndoles como plazo improrrogable para su presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo próximo venidero, cuyas relaciones se tendrán en cuenta para llevar sus resultados á los apéndices dichos que se han de formar en el plazo marcado por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y que una vez ultimados quedarán expuestos al público para su examen en la Secretaría ya dicha desde el 1.º al 15 de Junio próximo, advirtiéndose á los contribuyentes que no serán admitidas las relaciones de fincas á las cuales no se acompañen los documentos traslativos de dominio en que consten que las fincas objeto de variación, se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

San Martín y Mudrián 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan Marcelo.

#### Núm. 1182

##### Alcaldía de Madriguera.

D. Vicente Martín, Alcalde constitucional de Madriguera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha acordado se verifique el deslinde y amojonamiento de la cañada que partiendo de este pueblo conduce á la Dehesa boyal y sierra de este pueblo, cuya operación ha de verificarse el día veinte de los corrientes, y hora de las nueve de la mañana, dando principio á la salida del pueblo y continuando hasta el río ó puente de las Cabras.

Y con el fin de que los terratenientes linderos á dicha cañada, tengan noticia de tal operación, se hace público por este medio, para que la presencia el que lo tenga por conveniente.

Madriguera 8 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Vicente Martín.

#### Núm. 1084

##### Alcaldía de Marugán.

Se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo y el de Lastras del Pozo asociados al efecto para la asistencia facultativa, con la dotación anual de 750 pesetas, que pagarán entre los dos pueblos de fondos municipales, por la asistencia de catorce familias pobres y casos de oncio de los dos pueblos; pudiendo contar los aspirantes con las igualas de los vecinos de ambos pueblos que ascienden próximamente á 2.000 pesetas.

Los aspirantes que deberán reunir las condiciones exigidas por el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero último, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía ó á la de Lastras del Pozo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Marugán 7 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Pedro Bastro.

#### Núm. 1202

##### Alcaldía de Ayllón.

Por el Ayuntamiento de esta villa se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas, caminos vecinales de

carácter local que existen y han existido en este término municipal, y en cumplimiento de lo preceptado en las disposiciones vigentes y art. 70 y sucesivos del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la comisión reglamentaria designando el día 31 del actual, que finalizará el día 4 de Junio próximo.

Se hace público por el presente en el *Boletín oficial* de la provincia en tres números sucesivos para conocimiento de los dueños de predios colindantes á las servidumbres y vías de dentro ó de fuera del término de cuya operación se trata.

Ayllón 11 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Luis Bermúdez.

#### Núm. 1128

##### Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año de 1905, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cerezo de Arriba 11 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Dionisio González.

#### Núm. 1131

##### Alcaldía de Fuentemizarra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución del año próximo de 1905, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde esta fecha, las relaciones duplicadas de las mismas con los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos reales; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Al propio tiempo se hace público que dichos apéndices estarán expuestos al público del 1.º al 15 de Junio próximo para oír reclamaciones.

Fuentemizarra 5 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Calvo.

#### Núm. 1063

##### Alcaldía de Cabanas.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año de 1905, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cabañas 1.º de Mayo de 1904.—El Alcalde, Pedro Martín.

#### Núm. 1064

##### Alcaldía de Aldehorno.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año de 1905, los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince

días, desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y hallarse inscriptas en el de la propiedad; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por extemporánea.

Se advierte que referidos apéndices estarán expuestos al público desde el 1.º de Junio al 15 de dicho mes, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo crean por conveniente, presentando las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Aldehorno 1.º de Mayo de 1904.—El Alcalde, Domingo Salvador.

#### Núm. 1065

##### Alcaldía de Cuesta.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por los conceptos de la riqueza rústica y urbana base para los repartimientos de la contribución territorial que han de regir en el año próximo venidero de 1905, se hace preciso que todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado en el término de diez días, contados desde que el presente sea anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia; acompañadas de los documentos en que conste tener pagados los derechos á la Hacienda é inscriptas las fincas en el Registro de la propiedad del partido.

Cuesta 1.º de Mayo de 1904.—El Alcalde, Telesforo García.

#### Núm. 1080

##### Alcaldía de Martín Miguel.

Habiendo de ocuparse la Junta pericial de este término en la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria y en el de la de edificios y solares del mismo y para el año de 1905, procede que los contribuyentes respectivos, que hayan tenido alteración en ella, presenten en la Secretaría del propio Ayuntamiento relaciones juradas acompañando los títulos de dominio que sean consiguientes, durante los quince días, que se contarán desde el en que este anuncio sea comprendido en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales, no serán admitidas las que entonces hicieren.

Martín Miguel 2 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Benito de Pablos.

#### Núm. 1081

##### Alcaldía de Valverde.

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, colonia y urbana, presenten relaciones juradas por duplicado, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de ellas por justa que sea.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Valverde 3 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Pascual Tabanera.

Núm. 1077

*Alcaldía de Muñoveros.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto y exactitud los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo ejercicio de 1905, es requisito indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, por dichos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las mismas, acompañadas de los documentos legales que justifiquen tal alteración, en el plazo de quince días; sin cuyos requisitos, no se admitirá reclamación alguna.

Muñoveros 30 de Abril de 1904.—  
El Alcalde, Francisco Alvaro.

Núm. 1078

*Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.*

Todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán relaciones justificadas de las variaciones que hubieren sufrido, concediéndoles como plazo improrrogable hasta el día 20 de Mayo próximo, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales se tendrán en cuenta para llevar sus resultados, a los apéndices que ha de formar la Junta pericial en la época que marca el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y que quedarán expuestos al público en la citada oficina desde el 1.º al 15 de Junio próximo; advirtiéndose que las relaciones a las cuales no se acompañen los documentos traslativos de dominio, inscriptos en el registro de la propiedad del partido, serán desechadas.

Fuente el Olmo de Iscar 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Castor Alonso.

Núm. 1079

*Alcaldía de Ochando.*

Con objeto de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1905, de las riquezas rústica y urbana, se requiere que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten duplicadas relaciones en esta Alcaldía acompañadas de los documentos traslativos de dominio en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el en que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, no admitiéndose las que se presenten fuera de dicho plazo ó sin los documentos de referencia.

Ochando 3 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Juan Esteban.

Núm. 1185

*Alcaldía de los Huertos.*

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que determina el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales, modificado por el Real decreto de 12 de Julio de 1903, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca del pliego de condiciones para la subasta que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión del 22 de Abril próximo pasado, se celebre para la ejecución de las obras de nueva construcción de Casa Ayuntamiento con habitación para el Maestro, con sujeción al citado pliego de condiciones que se halla de de manifiesto en esta Secretaría, sita en la casa habitación del Secretario del mismo, para los que gusten enterarse.

El remate tendrá lugar en la Escuela de niños de esta localidad, de doce a una del día 17 de Junio próximo, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue.

El Depósito provisional para tomar parte en la subasta y el definitivo, habrán de hacerlo precisamente en la Depositaria de este municipio, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España de Segovia, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto ó instrucción ya citada, de la cantidad de 837-18 pesetas a que asciende el 5 por 100 de 16.743-53 pesetas objeto del contrato, elevándose al doble por el que resulte rematante cuando recaiga la adjudicación definitiva de la subasta.

El Letrado, D. Pedro Pérez Yagüe, vecino de Segovia, es el designado en armonía con lo dispuesto en el art. 15 de la repetida instrucción para el bastanteo de los poderes extendidos a nombre de personas que en la subasta representen a otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora, en papel correspondiente de la clase 11.ª, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 31 de la vigente ley del Timbre, y arregladas al modelo que se inserta a continuación; no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la misma instrucción.

La cantidad en que se subastan las obras, la percibirá el rematante por meses, previa medición de las ejecutadas, y certificación expedida por el Sr. Arquitecto inspector.

Huertos 10 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Marcelino González.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. N., vecino..., según cédula núm. .... que acompaña, se comprometo a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de nueva construcción de Casa Ayuntamiento de los Huertos y habitación para el Maestro, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..., por la cantidad de.... pesetas, (en letra), con entera sujeción a los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, formados al efecto de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

En el sobre en que se entregue el pliego de proposición, deberá suscribirse lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de las obras de nueva construcción de Casa Ayuntamiento de los Huertos y habitación para el Maestro de niños del mismo.

Núm. 1180

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.*

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley, estableciendo el juicio por jurados, se ha señalado el día veintitrés del actual a las doce del mismo en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Sr. Cura P. Proco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta del partido que en dicho artículo se determina.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público y a los efectos de ley.

Dado en Santa María de Nieva a nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Sanz.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 1201

*Juzgado municipal de Navares de Enmedio.*

D. Isidoro Martín Alonso, Juez municipal de esta villa de Navares de Enmedio.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado de mi cargo, a instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, vecino de Sepúlveda, Procurador de los Tribunales, en concepto de apoderado de D. Antonio de la Monja y Vian, de esta villa de Navares, contra Juan de Frutos Castro, vecino que fué de la misma, hoy residente en la Villa y Corte de Madrid, se anuncia la subasta de las fincas que fueron embargadas

al Juan, situadas en este término municipal.

Una casa en esta población, sita en la calle del Norte, con un poco de corral atrás, sin número, mide trece metros de larga, por seis de ancha, y linda por derecha entrando, con otra de Pedro Guijarro, hoy de D. Julian Martín; izquierda, de Mamés Guijarro; por frente, con corral y casa de Lope de Frutos, y espalda dicha calle; tasada en 300 pesetas.

Una tierra en el sitio del Tomillar, de cuatro áreas; linda Oriente, de Santos Guijarro; Sur, linde; Poniente, Juan de Frutos Redondo, y Norte, cerco; en 10 idem.

Otra al Bajarrado, de veinte áreas; linda O., Ignacia Mate; S., cerco de Pedro Guijarro; P., Eusebio García, y N., se ignora; en 25 idem.

Otra al Pocillo, de dieciocho áreas; linda O., Manuel de Frutos Hernando; S., Juan Alonso; P. y N., Andrés Guijarro; en 30 idem.

Otra en el mismo sitio, de diez áreas; linda O., Miguel Martín Barahona; S., Mariano Alonso; P., Santos Guijarro, y N., Antonio Pérez; en 20 idem; y

Otra en dicho sitio, de veintiocho áreas; linda O., Ignacio García; S., Santiago Mate; P., erial; y N., Juan Iglesias; en 62 idem.

Total, 447 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de su tasación, el día primero del mes de Junio próximo, y hora de las siete de su mañana; la persona que desee interesarse, consignará sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes del avalúo; será de cuenta del rematante la adquisición de títulos.

Dado en Navares de Enmedio a siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Isidoro Martín.—P. S. O., Manuel de Frutos Peña.

Núm. 1183

*Juzgado municipal de Valvieja.*

D. Juan Antonio Azuara, Juez municipal de Valvieja.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente, los cuales han de proveerse en la forma dispuesta por la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, cuyas dotaciones consisten en los derechos arancelarios.

Los aspirantes que deseen optar a dichos cargos, dirigirán a este Juzgado sus solicitudes, acompañadas de los documentos exigidos por el art. 18 del citado reglamento, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valvieja 9 de Mayo de 1904.—El Juez municipal, Juan Antonio Azuara.

Núm. 1204

*Juzgado municipal de Aldeanueva de Santa María.*

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión, con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que la ley señala en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los derechos consistirán en los que marca el arancel.

Aldeanueva 8 de Mayo de 1904.—El Juez municipal, Joaquín de Diego.

Núm. 1199

*Juzgado municipal de Chañe.*

D. Valentín Monedero García, Juez municipal del pueblo de Chañe.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; las solicitudes se promoverán por los que deseen obtener el cargo en el término de quince días,

a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes a ella acompañarán a la solicitud que será escrita de su puño y letra los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto de orden del Sr. Juez municipal.

Chañe 10 de Mayo de 1904.—El Juez municipal, Valentín Monedero.—El Secretario habilitado, Facundo García.

Núm. 1208

*Comisaría de Guerra de la Plaza de Segovia.*

Intervención del material de Ingenieros.

## ANUNCIO.

Debiendo procederse a contratar en pública subasta la adquisición de materiales necesarios en las obras a cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, Avila y Real Sitio de San Ildefonso, durante un año y tres meses más, y no habiendo dado resultado la primera celebrada al efecto, se convoca a una segunda que se sujetará en todo a las reglas, formalidades y condiciones que rigieron en la primera, y las publicadas en el anuncio fecha 4 de Abril último, así como las que se insertan a continuación:

1.ª La licitación tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo venidero, a las once horas en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle de Isabel la Católica, números 1 y 3 y en cuyo punto se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites todos los días no feriados desde las diez a las trece horas.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de contratación mediante proposiciones arregladas al formulario inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 42, correspondiente al día 6 de Abril próximo pasado, en cuyo *Boletín* fué anunciada la primera subasta, hallándose expuesto al público el anuncio de la misma, en el que se halla el modelo de proposición que ha de servir para esta segunda, en la puerta del local que ocupa la Comisaría de Guerra, y en el sitio público de costumbre de esta Capital é inserta en dicho *Boletín*.

3.ª Las proposiciones se presentarán a la Junta de subasta media hora antes de la indicada en pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase undécima sin enmiendas ni raspaduras aunque éstas se hallen salvadas, acompañando como garantía el documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, la cantidad de 5 por 100 del importe total de su oferta, sujetándose a los precios límites anunciados con fecha 15 de Abril último, y que se hallan de manifiesto en la citada Comisaría de Guerra y en el sitio público de costumbre de esta Capital é insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, número 49, correspondiente al día 22 de dicho mes de Abril.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Segovia 14 de Mayo de 1904.—El Comisario de Guerra, Alejandro Lucini.